

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Agosto 12 de 2015

Edición No. 7.906

GABINETE

YENIT YANET PEREZ	Secretaría del Interior
CLAUDIA PATRICIA PIZARRO	Secretaria General
ALVARO MERCADO DE LA OSSA	Secretario de Hacienda
MANUEL NAVARRO RADA	Secretario de Salud
EDUARDO ARTETA CORONELL	Secretario de Educación
EDGAR VESGA	Secretario de Infraestructura
YOEL SAUCEDO TORRES	Secretario de Desarrollo Económico
DONALDO DUICA GRANADOS	Jefe Of. Asesora Jurídica
CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS	Jefe Of. Asesora de Planeación
RUBEN PEÑA NORIEGA	Jefe Of. Asesora Comunicaciones y Protocolo
RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ	Secretario de Despacho
MARIO SANJUANELO DURAN	Jefe de Oficina Control Interno

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador

DECRETO 297 DE AGOSTO 11 DE 2015 "Por El Cual Se Crea Y Conforman El Comité De Coordinación Interinstitucional Para La Ecorregion Ciénaga Grande De SANTA MARTA"

DECRETO 299 DE AGOSTO 11 DE 2015 "Por Medio Del Cual Se Fija La Escala De Viáticos, Gastos De Transporte Y Se Adopta El Procedimiento Y Legalización De Los Mismos"



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 297 DE 11 AGO 2015

"Por el cual se crea y conforma el Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en el artículo 305 numeral 2 de nuestra Carta Magna, el Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) en su artículo 94 numerales 1 y 2, el numeral 7.C del artículo primero de la Ordenanza N° 024 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en la gestión del desarrollo territorial el derecho a un medio ambiente sano es una prerrogativa esencial del Estado social de derecho en Colombia. En efecto, el artículo 79 de la Constitución Nacional proclama que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)".

"(...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)". La Constitución refuerza aún más la función del Estado cuando en el artículo 80 señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

Así mismo, el artículo 8 Superior declara que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)", lo cual es refrendado por el artículo 95 cuando se refiere a los deberes de la persona y los ciudadanos, que en su numeral 8 establece que estos deben "(...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...)". Por su parte, en relación con la propiedad privada, el Estado colombiano la reconoce y la garantiza con arreglo a las leyes civiles, pero señala que ante conflicto particular con una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, el interés público o social prima sobre el interés particular; además, la propiedad conlleva una función social y ecológica, esto es, su reconocimiento "(...) como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, nums, 1 y 8)" (Sentencia C-189-06).

La misma Sentencia C-189-06 esclarece los límites que impone la función ecológica de la propiedad privada, ya que "(...) constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80) (...)". A su vez, dicha Sentencia recoge lo sustentado en la Sentencia C-126 de 1998:

"(...)Ahora bien, en la época actual, se ha producido una "ecologización" de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 297 DE 11 AGO 2015

“Por el cual se crea y conforma el Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en el artículo 305 numeral 2 de nuestra Carta Magna, el Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) en su artículo 94 numerales 1 y 2, el numeral 7.C del artículo primero de la Ordenanza N° 024 de 2015 y

ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios”. (Subrayado por fuera del texto original).

En este orden de ideas, el derecho a un ambiente sano es un derecho de consagración constitucional, que impone límites a la propiedad privada y los usos del suelo, así como obligaciones a los particulares y al Estado colombiano en su defensa, promoción y desarrollo.

Que la función pública ambiental comprende acciones de control, investigación, prevención, atención, recuperación, conservación, protección, administración, fomento, educación, generación de conocimiento, entre otras, en la que concurren distintos actores estatales y no gubernamentales que requieren ser coordinados en el territorio, más allá del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Que la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta representa una vasta área de importancia estratégica ambiental y fragilidad ecológica, la cual provee servicios ecosistémicos claves para el Caribe colombiano e involucra áreas protegidas de carácter nacional, como el Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta –incluido en el Protocolo SPAW- y la Vía Parque Isla de Salamanca, además de una Reserva Mundial de la Biósfera y un Humedal de relevancia mundial que requiere desarrollar los compromisos adquiridos por el país como signatario de la Convención Ramsar, declarada área de importancia internacional para la conservación de aves (IBA/AICA) dentro de la iniciativa de Birdlife International y la UICN, así como conforma el cuerpo de agua costero más grande del país en el delta del río Magdalena.

Que la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta tiene un alto valor socioeconómico representado por los recursos pesqueros y las actividades agropecuarias de las cuales dependen las poblaciones palafíticas y otras comunidades de la región; es un área con alta diversidad biológica debido a los diferentes tipos de vegetación como manglares, bosques inundados estacionalmente, vegetación herbácea y fitoplancton, la cual suministra diferentes hábitats, cobertura y alimento para especies de mamíferos, reptiles, anfibios, ictiofauna e invertebrados; se destaca por la diversidad de aves, cuenta con una de las mayores concentraciones de patos migratorios de toda la región del Gran Caribe, siendo un territorio importante dentro de la dinámica migratoria de varias poblaciones del hemisferio norte y sitio de reproducción para muchas aves del norte colombiano.

Que producto del desarrollo del comercio, el transporte, las actividades portuarias, el desarrollo agropecuario, de otras actividades productivas y de la dinámica urbanística, que con sus vertimientos poco tratados contaminan los recursos hídricos, así como por el aporte de sedimentos del río Magdalena por erosión en su cuenca y el consecuente taponamiento de caños, la deforestación de cuencas hidrográficas de ríos que desembocan en la Ciénaga Grande de Santa Marta y la sobreexplotación del acuífero de la zona bananera, el cambio de uso del suelo de manera ilegal apropiándose de áreas inundables, desecando humedales y desviando el curso de canales naturales, al igual que por la presencia de colonos invasores dentro de las áreas del humedal, que también taponan los caños, construyen obras civiles que afectan el humedal, realizan agricultura y ganadería ambientalmente insostenible; además,

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIONDECRETO NUMERO 297 DE 1 AGO 2015

"Por el cual se crea y conforma el Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en el artículo 305 numeral 2 de nuestra Carta Magna, el Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) en su artículo 94 numerales 1 y 2, el numeral 7.C del artículo primero de la Ordenanza N° 024 de 2015 y

explotan la madera del mangle y otros recursos de la ecorregión que ha sufrido afectaciones en sus ecosistemas que han puesto en serio riesgo su capacidad productora de bienes y servicios ambientales.

Que se hace necesario mantener la integralidad ecológica de la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta, recuperar las condiciones ecosistémicas propias del humedal, asegurar su perdurabilidad y mejorar su capacidad de resiliencia en el largo plazo, incluyendo criterios socioecosistémicos, fortaleciendo la planificación y el ordenamiento territorial ambiental, consolidando la gestión ambiental a partir de sinergias institucionales.

Que la gestión institucional en la ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta desde la década de los noventa en el siglo pasado incluyó un macroproyecto de Rehabilitación Ambiental, denominado PROCIEENAGA, con la participación y ejecución de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) como entidad regional, COLCIENCIAS, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), el anterior Consejo de Planificación Regional de la Costa Atlántica (CORPES) y apoyado por la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GTZ, hoy GIZ), Parques Nacionales Naturales y las comunidades locales, para adelantar el Proyecto de Restauración de la Ciénaga Grande de Santa Marta, generando logros de restitución ecológica y mejoramiento ambiental a la problemática que se había iniciado algunas décadas atrás con las construcciones de vías y otras obras de infraestructura en la región. Igualmente, la elaboración de un Plan de Manejo con un enfoque integral (manejo del sistema hidráulico, fortalecimiento institucional, desarrollo social y recuperación de la fauna y flora entre otros aspectos) que generó un programa de Alivio Social y el surgimiento de instancias de concertación a través del Comité de Integración Regional con procesos consensuados para encontrar soluciones a los problemas ambientales y sociales, conjuntamente con otros actores regionales y locales (públicos y privados), procesos que actualmente pueden generar lecciones aprendidas por los diferentes actores participantes, de tal manera que se pueda gestionar y orientar la inversión de recursos, como los generados por la Ley de Sobretasa Ambiental (Ley 981 de 2005) para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados a la recuperación y conservación de las zonas afectadas en la ecorregión.

Que en la gestión ambiental territorial en la ecorregión actúan actores estatales de los niveles nacional, departamental y municipal, ejerciendo diversas competencias que se traslapan en el territorio, con diversas capacidades institucionales de gestión y actores no gubernamentales con diferentes lógicas de intervención, que van desde los intereses lucrativos hasta los comunitarios, lo cual ha originado no pocos conflictos sociales y socioambientales, lo que sumado a las variadas figuras de gestión territorial (áreas protegidas, Humedal Ramsar, Reserva de la Biósfera, cuencas hidrográficas, zona marino-costera, municipios) con sus diversos instrumentos de planificación y gestión ambiental, han generado deficientes articulaciones entre entidades, tanto para actuar preventivamente como proactivamente frente a la variada problemática ambiental, ecológica y social de la ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta, evidenciando problemas de coordinación en la gestión.

Que se hace necesario fortalecer la coordinación en el territorio del Departamento del Magdalena entre las distintas entidades de gobierno, con participación de instituciones académicas y de investigación científica, respecto de las diversas problemáticas que acusa la



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 997 DE 11 AGO 2015

"Por el cual se crea y conforma el Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en el artículo 305 numeral 2 de nuestra Carta Magna, el Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) en su artículo 94 numerales 1 y 2, el numeral 7.C del artículo primero de la Ordenanza N° 024 de 2015 y

ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta, para articular responsabilidades, acciones y recursos interinstitucionales, mediante un proceso de toma de decisiones conjuntas, armónicas en el que se facilite el flujo de información institucional, su análisis y acuerdo de medidas y pronunciamientos en favor de objetivos como el control del área respecto de la atención y prevención de delitos ambientales, fortalecimiento de la seguridad pública, protección y conservación de las áreas protegidas, mejoramiento de la planificación y ordenamiento territorial ambiental, incremento del conocimiento de las dinámicas ecológicas, ambientales, sociales, culturales y económicas, previsión de impactos sociales, culturales y ambientales por intervenciones antrópicas y desarrollo de infraestructuras y/o equipamientos, para lo cual es necesario generar un espacio de interacción entre los distintos niveles de gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.- Creación. Créase el Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta como un espacio de interacción entre las entidades públicas nacionales, regionales, departamentales, municipales y distritales, instituciones de investigación científica, instituciones de educación superior, organismos no gubernamentales relacionados con Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta, gremios y asociaciones de la producción, orientado al análisis, discusión, concertación y organización de acciones y decisiones conducentes a fortalecer la intervención interinstitucional coordinada y articulada para el control territorial, la prevención de posibles daños ambientales, la recuperación y restauración por afectaciones al medio natural, así como la determinación de medidas concertadas con criterio de desarrollo sostenible regional.

Artículo 2.- Conformación. El Comité de Coordinación Interinstitucional de la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta estará conformado por una plenaria de miembros, así:

- El Gobernador del Departamento del Magdalena o su delegado, quien lo presidirá
- El(la) Director(a) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG
- El(la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a)
- El(la) Procurador(a) Delegado(a) para Asuntos Ambientales y Agrarios
- El(la) Procurador(a) N° 13 Judicial Agrario del Magdalena
- El Comandante de la Policía Departamento del Magdalena
- El(la) Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, Ciénaga, Pueblo Viejo y Sitio Nuevo
- El Comandante del Batallón Córdova
- El Capitán del Puerto de Santa Marta
- El(la) Subgerente de Tierras Rurales del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)
- El(la) Director(a) de Fiscalías Seccional Magdalena
- El(la) Defensor(a) del Pueblo Regional Magdalena
- El(la) Director(a) Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

* * *

DECRETO NUMERO 297 DE 11 AGO 2015

"Por el cual se crea y conforma el Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en el artículo 305 numeral 2 de nuestra Carta Magna, el Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) en su artículo 94 numerales 1 y 2, el numeral 7.C del artículo primero de la Ordenanza N° 024 de 2015 y

- Los(as) Alcaldes(as) de los Municipios vinculados con la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta: Ciénaga, Pueblo Viejo, Sitionuevo, Remolino, Salamina, El Piñón, Cerro de San Antonio, Concordia, Pivijay, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y Fundación
- El(la) Director del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR) o su delegado(a)
- El(la) Director(a) Regional Caribe de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o su delegado(a)
- El(la) Director(a) Territorial Magdalena del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
- El(la) Director(a) Territorial Magdalena de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- El(a) Director(a) Territorial Magdalena de la Unidad de Restitución de Tierras
- El(a) Director(a) Territorial Atlántico de la Unidad de Restitución de Tierras
- El(la) Director(a) Territorial Magdalena del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)
- El(la) Director(a) Regional Magdalena del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- El(la) Director(a) Regional Caribe de la Superintendencia de Notariado y Registro
- Un(a) Representante de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el Magdalena

El quórum será deliberatorio y decisorio con la verificación de la asistencia durante cada sesión de la mitad más uno de los miembros.

Los titulares de las entidades miembro del Comité Interinstitucional podrán acudir acompañados a las sesiones del mismo de los(las) funcionarios(as) cuyos cargos y responsabilidades sean pertinentes a los temas a tratar.

Parágrafo. Invitados especiales y de apoyo. El Comité de Coordinación Interinstitucional de la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta tendrá como invitados especiales y de apoyo con carácter permanente, aunque no conforman quórum para la formalización de la sesiones, a las siguientes entidades:

- El(la) Gobernador(a) del Departamento del Atlántico o su delegado(a)
- El(la) Director(a) de la Corporación Autónoma Regional Ambiental del Atlántico (CRA) o su delegado(a)
- El(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Asociación de Empresarios del Magdalena o su delegado(a)
- El(la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental del Magdalena o su delegado(a)
- El(a) Director(a) de la Unidad de Planificación Agropecuaria y Rural (UPRA) o su delegado(a)
- El(a) Director(a) Regional Magdalena del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)
- El(la) Coordinador(a) del Centro de Investigación Científica del Río Magdalena de la Corporación para el Desarrollo del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA)
- El(la) Jefe del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta.
- El(la) Jefe de la Vía Parque Isla de Salamanca



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 997 DE 11 AGO 2015

"Por el cual se crea y conforma el Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en el artículo 305 numeral 2 de nuestra Carta Magna, el Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) en su artículo 94 numerales 1 y 2, el numeral 7.C del artículo primero de la Ordenanza N° 024 de 2015 y

8. Sin perjuicio de las competencias regladas en la Ley, informarse y emitir o solicitar a una o varias entidades miembros un concepto técnico sobre proyectos de infraestructura y equipamientos sociales, productivos, de transporte, logística, agua potable, saneamiento básico, gestión de residuos sólidos y de cualquier otra naturaleza que pueda generar un impacto social y al ambiente en la ecorregión
9. Gestionar políticas, recursos, proyectos y medidas en favor de la ecorregión del nivel nacional e internacional que apalanquen las estrategias, proyectos y recursos de sus entidades miembros
10. Incidir en políticas nacionales mediante la discusión y adopción de decisiones del nivel nacional en materia de directrices, medidas, estrategias y normas que potencien la recuperación ambiental de la ecorregión, la calidad de vida de sus pobladores y la capacidad productiva de bienes y servicios ambientales de sus ecosistemas

Artículo 4.- Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación Interinstitucional para Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta será ejercida de manera conjunta y coordinada por el Departamento del Magdalena, a través de la Oficina Asesora de Planeación, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las entidades designarán dos (2) representantes de cada una de ellas a la Secretaría Técnica, la cual se reunirá mensualmente.

Artículo 5.- Funciones de la Secretaría Técnica. Las funciones que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité son:

1. Llevar las actas y documentos tanto del Comité de Coordinación como de ella misma y de las mesas de trabajo que se organicen producto de su funcionamiento
2. Archivar la documentación pertinente de carácter administrativo y técnico que al interior del Comité se defina necesaria
3. Elaborar convocatorias a sesiones del Comité para firma del Presidente del mismo
4. Proponer los temas a desarrollar en las sesiones del Comité
5. Apoyar técnicamente al Comité de Coordinación Interinstitucional para las decisiones que deba tomar y solicitar apoyo de otras entidades, de acuerdo con el tema a tratar
6. Recabar los estudios e información técnica necesaria para la preparación de análisis y documentos que el Comité le solicite
7. Convocar a mesas de trabajo a distintas entidades para que se discutan, analicen y atiendan asuntos en particular

Artículo 6.- Mesas de Trabajo. Para el tratamiento puntual y específico de asuntos que requieran diligencia y atención exclusiva, el Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta podrá organizar mesas de trabajo según las



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 297 DE 11 AGO 2015

"Por el cual se crea y conforma el Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en el artículo 305 numeral 2 de nuestra Carta Magna, el Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) en su artículo 94 numerales 1 y 2, el numeral 7.C del artículo primero de la Ordenanza N° 024 de 2015 y

- El(la) Rector(a) de la Universidad del Magdalena o su delegado(a)
- El(la) Vicerrector(a) de Investigaciones de la Universidad del Magdalena o su delegado(a)
- El(la) Coordinador de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena o su delegado(a)
- Los(las) representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Ambiental del Magdalena (CORPAMAG) por las Organizaciones No Gubernamentales de carácter ambiental, las comunidades indígenas, la población afrodescendiente, negra, raizal y palenquera y del sector privado

A las reuniones del Comité podrán ser convocados(as) representantes de otras entidades del nivel nacional, regional, departamental o municipal, tanto públicas como privadas y/o no lucrativas, así como personalidades de reconocida trayectoria en materia de investigación científica relacionadas con la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta.

Artículo 3.- Funciones. Serán funciones del Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta:

1. Recibir información por parte de los miembros del Comité de Coordinación Interinstitucional o Autoridades sobre casos que ameriten un tratamiento conjunto por sus implicaciones ambientales, socioeconómicas o culturales en la ecorregión y acordar acciones de intervención conjunta entre sus miembros y otras entidades competentes
2. Revisar y coordinar acciones de seguimiento ambiental, socioeconómico, territorial, de situación comunitaria y de gestión institucional del territorio ecorregional, que sean necesarias para evaluar periódicamente su estado y tomar decisiones de intervención
3. Analizar situaciones que representen amenazas, afectaciones, debilidades u oportunidades para las comunidades, los recursos naturales, ecosistemas, áreas protegidas, bienes públicos, corrientes y cuerpos de agua, así como para el ejercicio de la función pública en relación con el ordenamiento territorial ambiental y el derecho al ambiente sano y definir las acciones a seguir por las entidades competentes
4. Realizar pronunciamientos como Comité acerca de las acciones que se acuerden ejecutar
5. Promover y apoyar la investigación científica, los estudios de ingeniería, consultoría y el monitoreo necesarios para un mejor conocimiento de las dinámicas ambientales, ecológicas, sociales, culturales y económicas en la ecorregión, que permitan una mejor toma de decisiones de planificación e intervención
6. Coordinar acciones interinstitucionales conjuntas de acuerdo con las competencias particulares de cada entidad, para coadyuvar en el mejoramiento de la planificación y gestión del ordenamiento territorial y ambiental y, en general, para hacer más efectiva la intervención de las entidades del Estado
7. Identificar, apoyar y gestionar proyectos de intervención ambiental, social, sociocultural y socioeconómico que contribuyan a la sostenibilidad ambiental de la ecorregión y sus ecosistemas, procurando armonizar conservación y desarrollo



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 397 DE 11 AGO 2015

“Por el cual se crea y conforma el Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en el artículo 305 numeral 2 de nuestra Carta Magna, el Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) en su artículo 94 numerales 1 y 2, el numeral 7.C del artículo primero de la Ordenanza N° 024 de 2015 y

requiera, las cuales podrán ser convocadas por acuerdo del mismo Comité, del Presidente del mismo o de la Secretaría Técnica.

A las reuniones de estas mesas de trabajo podrán ser invitadas otras entidades y personalidades, cuya presencia sea pertinente para los asuntos a tratar.

Artículo 7.- Reglamento interno. El Comité de Coordinación Interinstitucional para Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta podrá darse su propio reglamento interno, en el que regule sesiones, quórum, inasistencias, actas y demás aspectos que considere necesarios para su cabal funcionamiento, en todo caso, este se reunirá de oficio una vez al mes, con posterioridad a las reuniones mensuales de la Secretaría Técnica.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

11 AGO 2015

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los _____ días del mes de _____ de 2015.

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador

Elaboró: Claudio Devani P./OAP
Revisó: Carlos F. Díaz Granados M./OAP
Aprobó: Carlos F. Díaz Granados M./OAP

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NO. 299 DE 10 1 AGO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales Y

CONSIDERANDO

QUE MEDIANTE DECRETO NACIONAL No. 1063 DE 2015, el Departamento Administrativo de la función pública fijó la escala de viáticos de los funcionarios públicos que deban cumplir comisión de servicios en el interior o exterior del país.

Que en razón a lo anterior se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país, en comisión de servicio tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

ARTICULO SEGUNDO: Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera de su sede de trabajo, en el desarrollo de comisiones de servicios dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al pago y reconocimiento de los gastos de transporte.

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del presente decreto fíjese la siguiente escala de viáticos y gastos de transporte para los funcionarios que laboran en la administración central del Departamento Del Magdalena como en sus entidades adscritas y vinculadas, que deben cumplir comisiones de servicios en el interior del ente territorial, así como fuera del mismo y al exterior del país.

Viáticos diarios en pesos Colombianos.

COMISION DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE LIQUIDACION		VIATICOS DIARIOS
	HASTA	\$ 901.415 \$ 81.754
DESDE \$ 901415	HASTA	\$ 1.416.487 \$ 111.733
DESDE \$ 1.416.487	HASTA	\$ 1.891.515 \$ 135.571
DESDE \$ 1.891.515	HASTA	\$ 2.399.131 \$ 157.751
DESDE \$ 2.399.131	HASTA	\$ 2.897.449 \$ 181.148
DESDE \$ 2.897.449	HASTA	\$ 4.369.793 \$ 204.462
DESDE \$ 4.369.793	HASTA	\$ 6.107.466 \$ 248.350
DESDE \$ 6.107.466	HASTA	\$ 7251.768 \$ 335.024
DESDE \$ 7251.769	HASTA	\$ 8.927.198 \$ 435.528
DESDE \$ 8.927.199	HASTA	\$ 10.794.694 \$ 526.814
DESDE \$ 10.794.695	HASTA	En adelante \$ 620.403

**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

DECRETO NO. 399 DE 11 AGO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

COMISION DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADO UNIDENSES		
			CENTRO, SUR AMERICA Y EL CARIBE , EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA. OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA
DE	\$ 0	\$ 901.415	HASTA 80	HASTA 100	HASTA 140
DE	\$ 901.415	\$ 1.416.487	HASTA 110	HASTA 150	HASTA 220
DE	\$ 1.416.488	\$ 1.891.515	HASTA 140	HASTA 200	HASTA 300
DE	\$ 1.891.516	\$ 2.399.131	HASTA 150	HASTA 210	HASTA 320
DE	\$ 2.399.132	\$ 2.897.449	HASTA 160	HASTA 240	HASTA 350
DE	\$ 2.897.450	\$ 4.369.793	HASTA 170	HASTA 250	HASTA 360
DE	\$ 4.369.794	\$ 6.107.466	HASTA 180	HASTA 260	HASTA 370
DE	\$ 6.107.467	\$ 7.251.768	HASTA 200	HASTA 265	HASTA 380
DE	\$ 7.251.769	\$ 8.927.198	HASTA 270	HASTA 315	HASTA 445
DE	\$ 8.927.199	\$ 10.794.694	HASTA 350	HASTA 390	HASTA 510
DE	\$ 10.794.695	En adelante	HASTA 440	HASTA 500	HASTA 640

ARTICULO CUARTO: Para la determinación del reconocimiento y pago de viáticos se tendrá en cuenta la asignación mensual del empleado comisionado la naturaleza del asunto confiado y las condiciones de la comisión, atendiendo el costo de vida del lugar donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior y los gastos de representación, sin embargo al interior del Departamento no causará viáticos a los funcionarios que se les reconozca gastos de representación, los gastos de transporte se determinaran de acuerdo a la tabla anterior.

ARTICULO QUINTO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión, suscrito por el ordenador del gasto o quien se le haya delegado dicha responsabilidad, o director o gerente en el evento correspondiente a las demás entidades del orden departamental, en la cual se expresará el tiempo de duración de la misma, la cual no podrá exceder los treinta días, mas si fuese necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa del funcionario ordenador.

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NO. 399 DE 1 AGO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

PARÁGRAFO: Reconocimiento y pago de gastos de transporte serán ordenados mediante acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Para la cancelación de viáticos y gastos de transporte el servidor comisionado deberá presentar ante la Secretaria de Hacienda el acto que ordena la comisión o la prorroga si lo hubo, con la respectiva autorización del jefe inmediato y la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO : Conforme a lo dispuesto precedentemente, no podrá autorizarse el pago de viáticos y gastos de transporte sin que medie el acto administrativo que confiere la comisión y ordene el reconocimiento de los mismos, queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario comisionado dispone de cinco días hábiles para legalizar el pago de los viáticos y gastos de viaje ocasionados, para lo cual deberá acreditar a través de la constancia pertinente, del sitio objeto de la comisión, la caratula del ticket aéreo con sus respectivos pasa bordos y/o comprobantes de gastos de viaje, los cuales deberán contener como mínimo el número del Nit, o cédula de ciudadanía al igual que firma y sello si fuera posible, de quien prestó el servicio, un informe sobre el cumplimiento del objeto de la comisión, a excepción del señor Gobernador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no legalizar dentro del término anteriormente señalado el pago de viáticos y gastos de transporte la Administración deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Cuando se haya surtido el pago y el funcionario no haya cumplido con la legalización de los gastos se procederá a solicitar la devolución del dinero.
- b) De no haberse dado el pago, ni legalizado el cobro de los mismos dentro del término señalado en este artículo se entenderá la ausencia de cumplimiento de requisitos para el cobro y en su defecto no se cancelará.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse un excedente en el dinero girado por concepto de viáticos y gastos de viaje, dicho valor deberá ser reintegrado a la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces.

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NO. 399 DE 11 AGO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTICULO OCTAVO: Solo se procederá al reconocimiento y pago de viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo. De tal manera que el cumplimiento de una comisión de servicios que no requiere pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50% del valor fijado. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

ARTICULO NOVENO: Harán parte de este decreto los formatos de comisión de gastos de viaje y legalización de los mismos.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición sin efectos de retroactividad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

Visto bueno: Dr. **CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO**
SECRETARIA GENERAL



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 1063 DE 2015

26 MAY 2015

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTICULO 1º. A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta	\$ 0	a	\$ 901.415	Hasta	\$ 81.754
De	\$ 901.416	a	\$ 1.416.487	Hasta	\$ 111.733
De	\$ 1.416.488	a	\$ 1.891.515	Hasta	\$ 135.571
De	\$ 1.891.516	a	\$ 2.399.131	Hasta	\$ 157.751
De	\$ 2.399.132	a	\$ 2.897.449	Hasta	\$ 181.148
De	\$ 2.897.450	a	\$ 4.369.793	Hasta	\$ 204.462
De	\$ 4.369.794	a	\$ 6.107.466	Hasta	\$ 248.350
De	\$ 6.107.467	a	\$ 7.251.768	Hasta	\$ 335.024
De	\$ 7.251.769	a	\$ 8.927.198	Hasta	\$ 435.528
De	\$ 8.927.199	a	\$ 10.794.694	Hasta	\$ 526.814
De	\$ 10.794.695	En adelante		Hasta	\$ 620.403

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
Hasta	\$ 0	a	\$ 901.415	Hasta 80	Hasta 100
De	\$ 901.416	a	\$ 1.416.487	Hasta 110	Hasta 150
De	\$ 1.416.488	a	\$ 1.891.515	Hasta 140	Hasta 200
De	\$ 1.891.516	a	\$ 2.399.131	Hasta 150	Hasta 210
De	\$ 2.399.132	a	\$ 2.897.449	Hasta 160	Hasta 240
De	\$ 2.897.450	a	\$ 4.369.793	Hasta 170	Hasta 250
De	\$ 4.369.794	a	\$ 6.107.466	Hasta 180	Hasta 260
De	\$ 6.107.467	a	\$ 7.251.768	Hasta 200	Hasta 265
De	\$ 7.251.769	a	\$ 8.927.198	Hasta 270	Hasta 315
De	\$ 8.927.199	a	\$ 10.794.694	Hasta 350	Hasta 390
De	\$ 10.794.695	En adelante		Hasta 440	Hasta 500
					Hasta 140
					Hasta 220
					Hasta 300
					Hasta 320
					Hasta 350
					Hasta 360
					Hasta 370
					Hasta 380
					Hasta 445
					Hasta 510
					Hasta 640

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares americanos (USD\$ 700) y seiscientos cincuenta dólares americanos (USD\$ 650), respectivamente.

ARTICULO 2°. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTICULO 3°. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO. Los viáticos estarán destinados a proporcionar al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTICULO 4°. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de dieciocho mil seiscientos noventa y seis pesos (\$18.696) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

ARTICULO 5°. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	\$191.132	\$112.621
Gastos de Viaje	\$82.293	\$49.058

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos"

ARTÍCULO 6°. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTÍCULO 7°. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 177 de 2014.

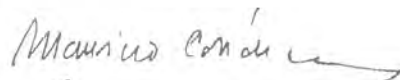
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a



26 MAY 2015

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURÁN